



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA
DEMANDANTE	ANA EXCELINA REYES NARANJO
DEMANDADOS	BERCE YAIR BENAVIDES BUSTOS, OTROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	25 491 40 89 001 2022 00023 00
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD – NO IMPONE SANCIÓN

I. ASUNTO

Al despacho se encuentra pendiente resolver la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante Dr. CARLOS JULIO TORRES PINTO quien advierte al despacho que no tuvo conocimiento de la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día 15 de marzo de 2023 que fue elevada por el apoderado de la parte demandada y que de la misma no le fue corrido el traslado, incumpliendo con ello lo señalado en el parágrafo único del artículo 9º la Ley 2213 de 2022 y solicita denegar la solicitud en razón a lo dispuesto en el numeral 2 inc., 2º. Del artículo 372 del CGP y en la Sentencia STC2327 – 2018 Corte Suprema de Justicia.

Igualmente, y a través de otro memorial presentado el mismo día 06 de marzo de 2023 solicita se sancione al abogado de la parte demandada de conformidad con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., deberes y responsabilidades de las partes que señala que las partes deben enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando cuente con el correo electrónico un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, debiendo cumplir este deber a más tardar el día siguiente de la presentación del memorial, sin embargo su incumplimiento no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1smlmv) por cada infracción.

II. CONSIDERACIONES

Resulta pertinente para resolver las solicitudes elevadas por el apoderado de la parte demandante que entre los deberes del juez se encuentra el dirigir el proceso y velar por su rápida resolución, así como adoptar las medidas para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal (Art. 42 del C.G.P.).

El apoderado de los demandados solicitó el aplazamiento de la audiencia de 15 de marzo de 2023, este despacho como primera medida y para impedir la dilación del proceso procedió a requerir que presentará prueba de lo manifestado respecto a la fijación de fecha de audiencia ante el Juzgado Civil del Circuito de Funza, frente a lo cual, se evidenció que la misma había sido programada de manera previa a la fijación de fecha por parte de este despacho.

Es así, como contando con la prueba que respaldaba la solicitud, este despacho en aras de evacuar con prontitud el trámite del proceso y atendiendo a lo señalado en el artículo 372 en su



numeral 3º procedió a fijar fecha para el próximo 22 de marzo de 2023 a las 10: 00 a.m., decisión que no admite recursos.

Frente a la solicitud de imposición de la multa señalada en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., este despacho, considera que le asistiría razón al apoderado de la parte demandante pues no una excusa valida para justificar el incumplimiento de un deber como ha sido el impuesto por dicha norma, pero no menos cierto es que dicha actuación no implicó una afectación al derecho a la defensa y el debido proceso de la contraparte como espíritu de la norma, por lo que este despacho se abstendrá de imponer la sanción, pero si llamar la atención al apoderado del cumplimiento de dichos deberes a cargo.

Por lo anterior, **RESUELVE:**

PRIMERO: No imponer sanción por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Confirmar la fecha de realización de la audiencia fijada para el **22 de marzo de 2023 a las 10:00 a.m.**

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
J u e z a

Firmado Por:
Blanca Enith Lemus Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **976110fe8aeb0419d3c85e49fd5d6bb095820d8995d1b0b85a4e695250867577**

Documento generado en 16/03/2023 03:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>